

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00555-00
ACCIONANTE:	LILIANA MÉNDEZ OVIEDO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991, se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la accionante, contra la sentencia proferida por esta instancia el 29 de noviembre de 2022.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcac65a5304bf22e118aae245c4f311511a8ae9d9c59414b2be0532eb2efaf2**
Documento generado en 02/12/2022 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00589-00
DEMANDANTE:	FRANCY MAYERLI CHACÓN VILLAMIZAR
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

La señora Francy Mayerli Chacón Villamizar, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, pretende que se ordene a la Secretaría de Movilidad de Floridablanca, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, y retirar unos comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de tránsito.

Así como se advierte, la demandante manifiesta que su domicilio se encuentra en la ciudad de Bucaramanga (archivo 02 fl.1).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 y el numeral 10º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente asunto recae en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga-Santander, en la medida que dichas normas disponen que para las demandas relativas al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, la competencia se determinará por el domicilio del accionante, es decir, en este caso en la ciudad de Bucaramanga y, en consecuencia, en concordancia con el literal b. del numeral 23 del Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006, para el Circuito Judicial de Bucaramanga-Santander, razón por la cual este Despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial para conocer de las diligencias y ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga-Santander (reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ**

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d8eac74f4f5329d8b122cf9801e2f9e6edd2e557fdfa041f4950cecf191ddb**
Documento generado en 02/12/2022 10:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00590-00
DEMANDANTE:	LEONARDO CEBALLOS MILLAN
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – COMEB- LA PICOTA
ACCIÓN	TUTELA

Leonardo Ceballos Millán, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.271.488, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – La Picota**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la administración de justicia, libertad y dignidad humana, pues asegura que el centro de reclusión no le notificó la providencia de 26 de octubre de 2022 por medio de la cual el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le concedió el sustituto de la libertad condicional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Leonardo Ceballos Millán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.271.488, contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) – La Picota**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al General Gustavo Moreno Maldonado, en su calidad del Director General del Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC y a Horacio Bustamante, Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB), la Picota, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, respecto del reclamo tutelar efectuado por el accionante.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en razón que los hechos narrados se desprende que puede asistirle interés jurídico en las resultas del presente mecanismo de amparo. Por ende, **NOTIFÍQUESELE** la presente providencia a su titular para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su notificación, se pronuncie acerca de los hechos narrados en el escrito de tutela y para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818e4133355e2e3f098e2bab5bf8a4b6cd69333b47f138e678b8bf0a2f4b7545**

Documento generado en 02/12/2022 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>